

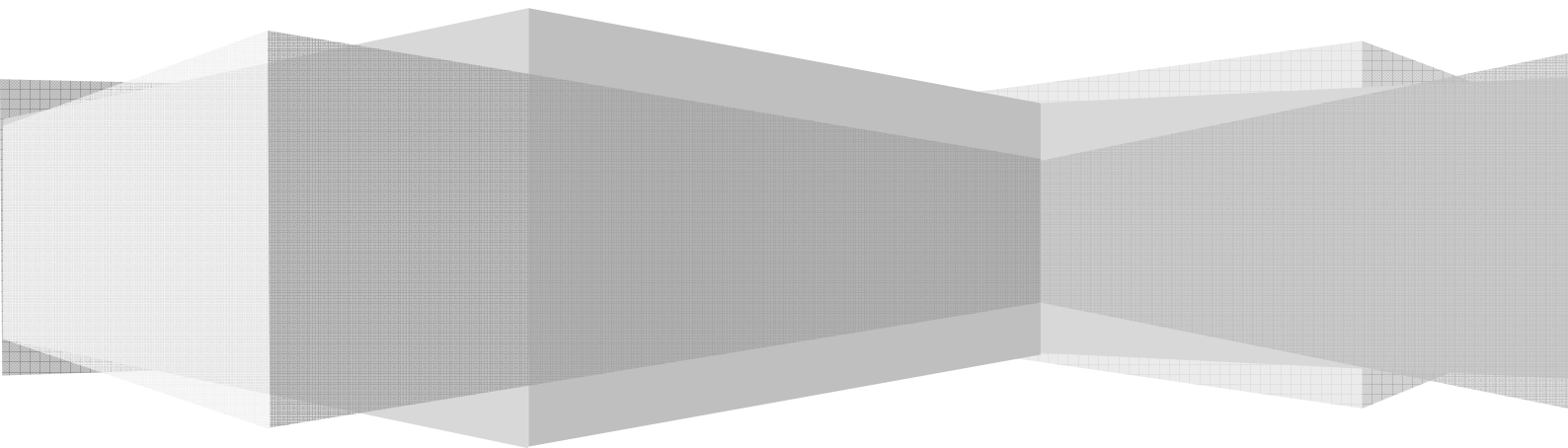


***Asociación Nacional
de Abogados Laboralistas***

ASNALA-Catalunya

ESTATUTOS

Fecha de última revisión: 05 de Julio de 2010





CAPÍTULO I¹

Denominación, fines, domicilio y ámbito

ARTÍCULO 1º.- Con la denominación ASOCIACIÓN NACIONAL DE ABOGADOS LABORALISTAS DE CATALUNYA, identificada públicamente en adelante como ASNALA-Catalunya, se constituye una Federación de la Asociación Nacional de Abogados Laboralistas*, operando aquélla de manera autónoma y con plena personalidad jurídica pero limitada al nivel autonómico que le es propio, siendo competencia de la Asociación en su nivel nacional los temas de carácter estatal. Esta Federación que se constituye mediante los presentes Estatutos se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, careciendo de ánimo de lucro.

Para su identificación pública y para darse a conocer frente a terceros, la nueva Entidad deberá hacer constar de manera visible que se trata de una Federación de la Asociación Nacional de Abogados Laboralistas-ASNALA.

ARTÍCULO 2º.- Serán sus fines sociales:

- Ayudar a los abogados especialistas en derecho laboral y de la seguridad social, graduados sociales o diplomados en relaciones laborales, así como a profesionales afines, tanto en el desempeño de su profesión como en sus posibilidades de expansión en todo el territorio de Catalunya. Fomentar los encuentros entre profesionales y estudiosos en la materia en todo el territorio de Catalunya.
- Mejorar las condiciones de acceso a la profesión de letrado en su rama laboral a los estudiantes y licenciados universitarios, continuando su preparación una vez que se acceda a ella, para todos los profesionales que ejerzan la profesión en todo el territorio de la Comunidad Catalana.
- Difundir un mejor conocimiento por la sociedad en su conjunto del Derecho del Trabajo, de la Seguridad Social y de temas socio-laborales.

ARTÍCULO 3º.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Encuentros periódicos entre profesionales mediante Congresos y Convenciones en todo el territorio de Catalunya.
- Jornadas, Cursos, Seminarios, Simposiums y charlas relativas a la profesión de abogado laboralista o a cerca del Derecho del Trabajo, la Seguridad Social y los estudios socio-laborales en todo el territorio de la Comunidad Catalana.
- Edición de revistas y publicaciones.
- Foros de encuentro.
- Cualesquiera otras que sean acordes para alcanzar los fines de la Asociación.

¹ Según la Asamblea General de Socios de 24 de noviembre de 2006 se autoriza la constitución de Federaciones de la Asociación con personalidad jurídica propia

* Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior, por resolución del Secretario General Técnico de dicho Registro de fecha 21 de noviembre de 1997



ARTÍCULO 4º.- Su domicilio social será Rambla de Catalunya, 121 4 2 esc. Izq. (08008) Barcelona.

ARTÍCULO 5º.- Su ámbito de actuación será todo el territorio de Catalunya, así como el resto de Comunidades Autónomas cuando así lo autorice en este último caso la Junta Directiva de la Asociación a nivel nacional y para actividades particularizadas.

CAPÍTULO II

Organos internos de ASNALA-Catalunya

ARTÍCULO 6º.- Son órganos internos de **ASNALA-Catalunya** el Presidente/a, Secretario/a General, Junta Directiva, Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, y Delegados Provinciales.

CAPÍTULO III

Del Presidente/a, del Secretario/a General y de los Delegados Provinciales

ARTÍCULO 7º.- ASNALA-Catalunya estará dirigida por un/a Presidente/a y un Secretario General. Este último hará las veces de Gerente actuando como tesorero de la misma, un mínimo de cuatro vocales, y un máximo de ocho, debiendo tener siempre un número par. El Presidente/a participará con voz y con voto en la **Asamblea Anual de Presidentes de ASNALA** a nivel estatal.

ARTÍCULO 8º.- El Presidente/a de ASNALA-Catalunya será nombrado por los socios del ámbito territorial que corresponda reunidos en Asamblea General Extraordinaria, en elección mayoritaria y cuyo mandato se extiende por un plazo de tres años. El Presidente/a que se someterá a la elección deberá ser propuesto por la Junta Directiva nacional de ASNALA.

ARTÍCULO 9º.- En el supuesto de que los socios integrantes de ASNALA-Catalunya rechacen al candidato propuesto por la Junta Directiva, deberán proponer un candidato en el plazo de un mes por acuerdo mayoritario entre ellos. Dicha propuesta será elevada a la Junta Directiva de ASNALA, que la aprobará si viene respaldada por la mayoría absoluta de los socios integrantes de ASNALA-Catalunya. Si la candidatura no reuniese la mayoría absoluta de los votos, la Junta Directiva nombrará una Comisión Gestora dirigida por un Delegado Territorial provisional hasta que los socios de dicho ámbito propongan un nuevo candidato respaldado por la mayoría absoluta de los mismos.

ARTÍCULO 10º.- El Presidente/a de ASNALA-Catalunya participará con voz y voto, representando a todos los socios de su ámbito, en la **Asamblea Anual** convocada por la Junta Directiva nacional de ASNALA. De igual modo participará en las **Reuniones de Coordinación y Juntas Directivas Extraordinarias** que se señalen.

ARTÍCULO 11º.- El Presidente/a de ASNALA-Catalunya podrá nombrar discrecionalmente hasta un máximo de cuatro vicepresidentes, denominados y jerarquizados ordinalmente, con voz y voto en la Junta Directiva de ASNALA-Catalunya, estableciendo así mismo sus funciones y competencias.



ARTÍCULO 12º.- El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a ASNALA-Catalunya ante ASNALA a su nivel nacional, y ante toda clase de organismos, públicos o privados de la Comunidad Autónoma.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General como la Junta Directiva, y dirigir sus deliberaciones.
- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- Convocar cursos, congresos, jornadas, y cuantas actividades formativas crea convenientes, previo conocimiento de la Junta Directiva de ASNALA.
- Reunirse con la Administración local, autonómica y central de su ámbito territorial, representando a la Asociación.
- Representar a ASNALA-Catalunya ante todo tipo de organismos públicos y privados (Instituciones, Colegios Profesionales, empresas y asociaciones de su ámbito territorial, etcétera).
- Reunirse con los socios de su circunscripción, crear comisiones de trabajo, y girar cuotas complementarias a la cuota anual básica de ASNALA.
- Abrir cuentas bancarias mancomunadas con el Presidente de la ASNALA para gestionar los fondos propios de ASNALA-Catalunya para realizar actividades.
- Proveerse de locales, instalaciones, y equipamiento para desarrollar sus tareas administrativas.
- Editar y distribuir publicaciones y documentos de interés para su ámbito territorial, previo conocimiento de la Junta Directiva de ASNALA.
- Autorregularse en su funcionamiento interno bajo los principios de democracia y transparencia.
- Todas aquellas que sean aprobadas por la Junta Directiva de ASNALA.
- Adoptar cualquier medida urgente que aconseje la buena marcha de ASNALA-Catalunya o resulte necesaria o conveniente en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva de ASNALA-Catalunya.

ARTÍCULO 13º.- El presidente de la Asociación Nacional de Abogados Laboralistas a nivel estatal podrá paralizar las actividades de ASNALA-Catalunya y destituir a su Presidente/a, cuando juzgue que sus actividades quebrantan de forma manifiesta los fines sociales de la Asociación, sus Estatutos, o la Ley; o bien cuando existe desobediencia o indisciplina grave por parte de dicho Presidente/a ante instrucciones de la Junta Directiva estatal de ASNALA ejercidas en pleno ejercicio de sus competencias, y siempre en legítimo ejercicio de las funciones estatutarias que tiene atribuidas la Junta Directiva de ASNALA. En dicho supuesto se propondrá en el plazo de un mes un nuevo candidato por la Junta Directiva, según el artículo 8º de estos Estatutos.

ARTÍCULO 14º.- En el caso de que una provincia posea diez o más socios, el Delegado Provincial propuesto deberá someterse al sufragio mayoritario para la ratificación de su



nombramiento en dicha provincia. En caso contrario, será propuesto por el Presidente/a de ASNALA-Catalunya.

ARTÍCULO 15º.- El Delegado Provincial será el representante de los socios de ASNALA en la provincia correspondiente. Tendrá la facultad de asistir con voz y voto a las reuniones de coordinación. Las relaciones entre el Presidente/a de ASNALA-Catalunya y los Delegados Provinciales de CATALUNYA serán competencia del primero, con conocimiento previo de la Junta Directiva nacional de ASNALA.

ARTÍCULO 16º.- El Vicepresidente/a Primero sustituirá al Presidente/a en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que aquél. Así se observará cuando haya Vicepresidente/a segundo/a, en caso de ausencia del Vicepresidente/a primero/a.

ARTÍCULO 17º.- El Secretario/a General de ASNALA-Catalunya tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la Autoridad las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, celebración de Asambleas y aprobación de los presupuestos y estado de cuentas, y contactos con la Junta General y otros órganos de ámbito estatal de ASNALA. Será nombrado Secretario/a General el candidato que de común acuerdo consensuen el Presidente electo de ASNALA-Catalunya y el Presidente estatal de ASNALA.

ARTÍCULO 18º.- El Secretario/a General-Gerente de ASNALA-Catalunya recaudará y custodiará los fondos económicos que pertenezcan a su competencia, administrará bajo supervisión y autorización del Presidente/a todos los recursos económicos de ASNALA-Catalunya, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a. Igualmente tendrá derecho a nombrar la mitad de los vocales de la Junta Directiva con voz y voto en la misma.

CAPÍTULO IV

De la Junta Directiva

ARTÍCULO 19º.- Forman parte de la Junta Directiva el/la Presidente/a de ASNALA-Catalunya, Secretario/a General, los vocales, y los /las Vicepresidentes/as y Delegados/as Provinciales en caso de haberlos. De los vocales de la Junta, el Presidente/a tendrá la facultad de nombrar a la mitad de ellos de manera discrecional, y el/la Secretario/a General la otra mitad.

El mandato de los miembros de la Junta Directiva coincidirá exactamente con el mandato de quien los haya elegido, cesando en sus puestos en el mismo momento que lo haga aquél, o antes si pierde su condición por otras causas previstas en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 20º.- Son facultades de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades de ASNALA-Catalunya y llevar su gestión económica y administrativa, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de ASNALA-Catalunya.



- Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General de ASNALA-Catalunya los Presupuestos anuales y estado de cuentas.
- Elaborar el Reglamento de régimen interior que será aprobado por la Asamblea General de ASNALA-Catalunya.
- Nombrar delegados particulares para actividades de su competencia.
- Cualquier otra facultad que no corresponda al nivel estatal de ASNALA ni a la Asamblea General de ASNALA-Catalunya.

ARTÍCULO 21º.- Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta o su Presidente/a acuerden según los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 22º.- Serán vocales de la Junta Directiva, hasta un máximo de cuatro, los que nombre discrecionalmente el Presidente/a de ASNALA-Catalunya. El Secretario General podrá nombrar hasta un máximo de dos vocales más discrecionalmente. Los seis vocales propuestos por Presidente/a y Secretario/a deberán ser ratificados definitivamente por la Asamblea General Extraordinaria de socios de ASNALA-Catalunya por mayoría absoluta de presentes, bien en el mismo momento del nombramiento de aquéllos o dentro del plazo de un mes desde dicho momento. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente con designaciones del Presidente/a de la misma, en el cupo de los nombramientos que a él corresponden., o del Secretario/a General, en los que él/ella haya nombrado, y todo ello habrá de ratificarse definitivamente por elección de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 23º.- Se podrá nombrar por acuerdo unánime de la Junta Directiva Presidencias de Honor, Socios honoríficos de la misma, así como cargos representativos, todos ellos con exclusivo carácter simbólico de ASNALA-Catalunya.

ARTÍCULO 24º.- Todos los cargos son completamente gratuitos.

CAPÍTULO V

De la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de ASNALA-Catalunya

ARTÍCULO 25º.- La Asamblea General de Socios de ASNALA-Catalunya se divide en ordinaria y extraordinaria. Todos los órganos que componen ASNALA-Catalunya serán designados por la Asamblea General Extraordinaria de socios que residan en la Comunidad Autónoma del CATALUNYA y que lleven al menos un año domiciliados en dicha Comunidad Autónoma antes de la convocatoria de la Asamblea.

ARTÍCULO 26º.- La ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de ASNALA-Catalunya se celebrará cada año en el lugar que designe la Junta Directiva. Para su válida constitución es suficiente con la asistencia en primera convocatoria del cincuenta por ciento de los socios, siendo suficiente la asistencia del veinticinco por ciento de los mismos en segunda convocatoria. Corresponde al Presidente/a de ASNALA-Catalunya realizar la convocatoria.



ARTÍCULO 27º.- La Convocatoria de la Asamblea ordinaria será hecha por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión en primera convocatoria, y lo propio de la segunda convocatoria debiendo mediar al menos media hora entre una y otra convocatoria, y se deberá recibir la convocatoria al menos diez días antes de la fecha señalada para la primera convocatoria. Se deberá adjuntar siempre el Orden del Día de la reunión.

ARTÍCULO 28º.- Son facultades de la Asamblea General de Socios Ordinaria:

- Aprobar la gestión de la Junta Directiva de ASNALA-Catalunya.
- Examinar y aprobar el estado de cuentas.
- Pronunciarse afirmativa o negativamente sobre las propuestas de la Junta Directiva.
- Cualquiera otra que le encomienden los presentes Estatutos, así como que le adjudique el Reglamento de Régimen Interno que redacte la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29º.- En una Asamblea Ordinaria no se podrá hacer bajo ningún concepto nombramientos, excepto que sean de mero trámite y no requieran elección por la Asamblea. Todos los nombramientos de cargos electivos se harán según los trámites señalados para la Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 30º.- La ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE ASNALA-Catalunya se celebrará obligatoriamente cuando por cualquier causa termine antes del plazo ordinario el mandato del Presidente/a de ASNALA-Catalunya, teniendo como objeto el nombramiento de un nuevo Presidente/a.

Igualmente cada tres años, o por decisión de la Junta Directiva por mayoría absoluta de ASNALA-Catalunya, se convocará por aquella Asamblea Extraordinaria, respetando los criterios señalados para la celebración de la Asamblea Ordinaria expuestos en los artículos 26 y 27 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 31º.- Los acuerdos de la Asamblea Extraordinaria se tomarán por mayoría absoluta de los presentes.

ARTÍCULO 32º.- Corresponde a la Asamblea Extraordinaria:

- Ratificar la propuesta de Presidente/a que haga la Junta Directiva de ASNALA a nivel estatal.
- La ratificación del resto de cargos que se hayan propuesto por el Presidente/a y por el Secretario/a General de ASNALA-Catalunya.
- El nombramiento del resto de cargos electivos de ASNALA-Catalunya que sean de su competencia.
- Aprobar la modificación de estos Estatutos.
- Decidir sobre la disolución o segregación de ASNALA-Catalunya, así como el destino de los bienes de la misma.



- Pronunciarse definitivamente sobre la integración o colaboraciones con otras Entidades de su ámbito o inferior.

CAPÍTULO VI

De la coordinación entre ASNALA-Catalunya y la Asociación Nacional de Abogados Laboralistas a nivel estatal

ARTÍCULO 33º.- ASNALA-Catalunya cuenta con autonomía de organización y funcionamiento para ejecutar los fines estatuarios de la Asociación en su correspondiente ámbito territorial.

ARTÍCULO 34º.- No serán competencia de ASNALA-Catalunya las siguientes actividades:

- Las actividades que excedan de su ámbito territorial, bien porque tengan trascendencia nacional o internacional, bien porque afectan a más de una Comunidad Autónoma.
- Las reservadas a la Junta Directiva de ASNALA, y en especial, la determinación y el cobro de la cuota estatal de ASNALA, sin perjuicio de las cuotas adicionales que se pudieran acordar, según los presentes Estatutos.
- La constitución de federaciones y asociaciones con otras entidades, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 32.6.

No serán competencia de **ASNALA-Catalunya** la posibilidad de crear Patronatos y todo lo referente al Comité de Defensa del socio, según prevé los artículos 12 y 13 de los Estatutos de la Asociación Nacional de Abogados Laboralistas.

Tampoco podrá resolver sobre la admisión de altas de nuevos asociados y bajas del Registro de Socios de ASNALA.

Todas aquellas que requieran consulta o información previa de la Junta Directiva estatal, o aquellas que se juzguen contrarias o perjudiciales para los intereses generales de la Asociación a criterio del Presidente de ASNALA.

ARTÍCULO 35º.- Si existieran diferencias de opinión entre los órganos estatales de ASNALA y ASNALA-Catalunya se convocará una **Reunión de Coordinación** formada por la Junta Directiva estatal de ASNALA y el Presidente/a de ASNALA-Catalunya, junto a los Delegados Provinciales, en caso de haberlos. En dicha reunión se tomará una decisión por mayoría absoluta de los presentes, con voto de calidad del Presidente estatal de ASNALA. La decisión adoptada será vinculante para todas las partes y de obligado cumplimiento.

ARTÍCULO 36º.- La voluntad soberana de ASNALA-Catalunya reside en la Asamblea General de los Socios de la Comunidad Autónoma de Catalunya, tanto en su modalidad ordinaria como extraordinaria.



CAPÍTULO VI

De los Socios de ASNALA-Catalunya

ARTÍCULO 37º.- Los socios de ASNALA-Catalunya, ostentan una doble asociación de carácter automático e irrevocable: la de pertenecer simultáneamente a ASNALA-Catalunya y a ASNALA estatal.

La condición de ASNALA estatal, es requisito imprescindible para ser socio de ASNALA-Catalunya, siendo ese requisito irrenunciable. En todo caso, el socio de ASNALA estatal debe estar al corriente de sus derechos sociales en todo momento, para poder disfrutar de la doble asociación.

La admisión de nuevos socios y su baja, es competencia exclusiva y excluyente de la Junta Directiva estatal de ASNALA. A tal fin, ASNALA-Catalunya, tendrá derecho a que dentro del plazo de diez días desde que la Junta Directiva nacional haya admitido a un nuevo asociado, a que su Secretario/a General le remita todos los datos personales y profesionales del nuevo asociado, para que aquélla pueda incorporar al nuevo socio en su propio Listado, debiendo permanecer ambos Listados debidamente actualizados y coordinados en todo momento, responsabilidad que recae en los respectivos/ as Secretarios/ as Generales”.

ARTÍCULO 38º.- Los socios de ASNALA-Catalunya tendrán los siguientes derechos:

- Tomar parte en cuantas actividades que organice ASNALA-Catalunya en cumplimiento de sus fines.
- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- Participar en las Asambleas con voz y voto.
- Ser electores y elegibles para los cargos directivos de ASNALA-Catalunya.
- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los Órganos de ASNALA-Catalunya.
- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de ASNALA-Catalunya.

ARTÍCULO 39º.- Obligaciones de los socios de ASNALA-Catalunya:

- Abonar las cuotas que se fijen por la Junta Directiva estatal de la ASNALA.
- Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen tanto por ASNALA estatal como por ASNALA-Catalunya.
- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio tanto de ASNALA-Catalunya como de ASNALA estatal.
- Hacer todo aquello que contribuya a mejorar el nombre y capacidad de la Asociación en su ámbito estatal como de ASNALA-Catalunya.



ARTÍCULO 40º.- Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por dejar de abonar una cuota periódica.
- Por conducta incorrecta a juicio de la Junta Directiva ASNALA-Catalunya, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
- Por incumplir los presentes Estatutos y los acuerdos que tome la Junta Directiva tanto estatal como de ASNALA-Catalunya en pleno uso de sus capacidades.

ARTÍCULO 41º.- Todo lo referente a la baja de socios será competencia exclusiva y excluyente de la Junta Directiva nacional de ASNALA.

CAPÍTULO VII

Recursos económicos

ARTÍCULO 42º.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines de ASNALA-Catalunya:

- El 25 por 100 de las cuotas anuales de los socios domiciliados en la Comunidad Autónoma de CATALUNYA. A tal fin, a los 40 días siguientes de haber girado la cuota anual, o las cuotas parciales en el caso de dividirse la misma en períodos inferiores a la anualidad, el Gerente de ASNALA estatal transferirá a la cuenta bancaria de ASNALA-Catalunya, el importe correspondiente a los socios que estén al corriente de sus derechos sociales el día en que se realice la transferencia de fondos.
- Las subvenciones, ayudas, legados y herencias, que se pudieran recibir.
- De las actividades lícitas que realice, especialmente de las actividades formativas, cursos, conferencias y de su participación en actividades docentes organizadas por otras instituciones tanto públicas como privadas.
- Cualquier otro recurso permitido por la legislación vigente.

ARTÍCULO 43º.- El patrimonio social de ASNALA-Catalunya en caso de disolución se destinará a Organizaciones No Gubernamentales y Entidades de Beneficencia.

CAPÍTULO VIII



Disolución

ARTÍCULO 44º.- ASNALA-Catalunya no podrá disolverse mientras haya un quince por ciento de los socios que deseen continuar y mientras no autorice la disolución la Junta Directiva Nacional de Asnala.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional PRIMERA.- Para interpretar los presentes Estatutos se atribuye competencia a la Junta Directiva de ASNALA-Catalunya.

Disposición adicional SEGUNDA.- Conforme a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en lo referente a la Administración, contabilidad y documentación, se informa que esta Entidad cerrará el ejercicio contable asociativo el día 31 de diciembre de cada año natural, aprobando sus cuentas la Asamblea de Socios conforme se indica en los presentes Estatutos.

Disposición FINAL.- Para todo lo relativo a la presente Asociación será de aplicación supletoria y preferente en caso de vacío normativo, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

FIRMADO: _____

FIRMADO: _____

FIRMADO: _____

FIRMADO: _____

FIRMADO: _____

FIRMADO: _____